



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla,
dieciocho, (18) de abril del año dos mil veintidós (2022)**

RAD. No. 0800140530072020-00218-00

RADICADO : 2020-218 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD)
DEMANDADO : ALVAREZ MORENO MERCEDES
PROVIDENCIA : AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD) por intermedio de apoderado contra ALVAREZ MORENO MERCEDES.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado suscribió diferentes obligaciones con BANCO DAVIVIENDA S.A garantizado con el pagaré No 1658375 por la suma total de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CERO SETENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$76.196.071,01), por concepto de capital insoluto.

Que el demandado ha incurrido en mora con las siguientes obligaciones No. 06502025700000810, 05471307785556018, 05471302570878578, 04559865659053923, 00036032493857495.

- ❖ De la anterior obligaciones se encuentra pendiente el pago de la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CERO SETENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$76.196.071,01), por concepto de capital, más los intereses moratorios y las costas del proceso.
- ❖ Que la obligación contenida en el referido título valor (Pagaré), no ha sido cancelada, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado ALVAREZ MORENO MERCEDES, a pagar a favor del demandante por las sumas SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CERO SETENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$76.196.071,01), más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2020-218 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD)
DEMANDADO : ALVAREZ MORENO MERCEDES
PROVIDENCIA: AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto de 25 de agosto de 2020, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado ALVAREZ MORENO MERCEDES, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CERO SETENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$76.196.071,01), por concepto de capital del Pagaré No. 1658375, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

Que la parte actora aportó al despacho constancias de notificación personal negativas el 06 de abril de 2021 y el 12 de mayo de 2021. Por lo anterior la parte actora solicitó emplazamiento de la demandada, por lo que este Despacho a través de auto 25 de octubre de 2021 resolvió: “ORDENAR el emplazamiento de la señora ALVAREZ MORENO MERCEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.936.510, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.”

A través de auto de veintiocho (28) de febrero de 2022 el Juzgado resolvió: “1.- DESÍGNESE como curador ad litem, a HENRY MANUEL JIMENEZ GARCIA, correo electrónico: henjigar@hotmail.com, celular: 3013771087, para que se notifique del mandamiento de pago, y represente en debida forma al demandado señor ALVAREZ MORENO MERCEDES en el presente proceso ejecutivo...”

Reposa en el expediente aceptación del cargo por parte del curador Ad litem y así mismo presentó contestación de la demanda correspondiente, allanándose a todos los hechos de la demanda, tal como obra a continuación:

11/3/22, 8:32

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

CONESTACION 2020-218

Henry Manuel Jimenez Garcia <henjigar@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 5:02 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2020-218
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA

HENRY JIMENEZ GARCÍA
Abogado



RADICADO : 2020-218 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD)
DEMANDADO : ALVAREZ MORENO MERCEDES
PROVIDENCIA: AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de ejecutoria, no habiendo propuesto excepciones, corresponde a seguir dentro del proceso de la referencia, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado ALVAREZ MORENO MERCEDES, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.



RADICADO : 2020-218 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA (ENDOSATARIA EN PROPIEDAD)
DEMANDADO : ALVAREZ MORENO MERCEDES
PROVIDENCIA: AUTO 18/04/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOSCIENTOS TRES PESOS (\$3.809.803)

4.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **ALVAREZ MORENO MERCEDES**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10785301393f9fc0da4412e8e5060a8474c2a3ba2d55570ee3f27fa82fb62e7**

Documento generado en 18/04/2022 10:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>